

# opción

Revista de Antropología, Ciencias de la Comunicación y de la Información, Filosofía,  
Lingüística y Semiótica, Problemas del Desarrollo, la Ciencia y la Tecnología

Año 32, diciembre 2016, N° Especial

# 12

Revista de Ciencias Humanas y Sociales

ISSN 1012-1537 / ISSN-e: 2477-9385

Depósito Legal pp 198402ZU45



Universidad del Zulia  
Facultad Experimental de Ciencias  
Departamento de Ciencias Humanas  
Maracaibo - Venezuela

Opción, Año 32, Especial No.12 (2016): 398-424  
ISSN 1012-1587 / ISSN: 2477-9385

# El declive de la institución parlamentaria. Un análisis del caso español

*Fátima Recuero López*

*Universidad Pablo de Olavide (España)*

[freclop@upo.es](mailto:freclop@upo.es)

## Resumen

El Parlamento es la máxima institución en los sistemas democráticos. Su desarrollo histórico refleja la progresiva lucha por alcanzar la representación de todos los ciudadanos. Al ser la expresión de la voluntad popular, la institución parlamentaria se configura como el órgano más importante del sistema político. Sin embargo, el Parlamento ha experimentado un proceso de declive que lo ha postergado a un segundo plano en la vida pública, perdiendo así parte importante de su poder. A ello se une el cuestionamiento de su propia razón de ser por algunos sectores de la ciudadanía. En consecuencia, se pretende analizar este proceso.

**Palabras clave:** Parlamento; Monarquía; Democracia; Representación.

# The decline of parliament. An analysis of the spanish case

## Abstract

Parliament is the highest institution in democratic systems. Its historical development reflects the progressive struggle to get the representation of all citizens. As the expression of the popular will, the parliamentary institution became the most important authority of the political system. However, Parliament has undergone a process of decline that pushed it into the background in public life, thus losing an important part of their power. Added to this is the questioning of its *raison d'être* by some sectors of the population. Consequently, we intend to analyze this process.

**Keywords:** Parliament; Monarchy; Democracy; Representation.

## INTRODUCCIÓN

El Parlamento es la institución suprema de la democracia. La institución parlamentaria representa y expresa la soberanía popular al estar constituida por los representantes elegidos directamente por los ciudadanos. Desde su desarrollo histórico, el Parlamento se fue constituyendo como un freno al poder absoluto de los Monarcas, lo que posteriormente se consolidaría en el principio de división de poderes. Las luchas por la extensión del sufragio llevaron con posterioridad a que esta institución fuera plenamente democrática, al conseguirse que todos los ciudadanos sin excepción pudieran elegir a sus representantes, los cuales legislan en su nombre. Por ello, el Parlamento es el símbolo de la democracia representativa.

Sin embargo, el Parlamento parece estar inmerso en un proceso de declive, lo cual puede estar produciendo una transformación de su significado y de su relación con la ciudadanía. Las razones de esta situación son diversas, aunque podrían distinguirse como principales la pérdida de importancia de la institución parlamentaria

por el fortalecimiento del poder ejecutivo, que relegaría al legislativo a un segundo plano y que disminuiría además su autonomía en los sistemas parlamentarios; el alejamiento y la ruptura del lazo entre representantes y representados; la canalización de la actuación política mediante los partidos políticos; y la desafección política existente, que ha propiciado un declive de la confianza tanto en las instituciones como en la clase política.

Esta situación ha llevado a algunos grupos a llevar acciones como la de “Rodea el Congreso”, en el caso español, lo que desde el punto de vista del sustento teórico de la institución parlamentaria, desarrollado a lo largo de la Historia, supondría un ataque hacia la propia razón de ser de la misma. Ello se debería a que estos colectivos, que no son representativos del conjunto del pueblo, piden que los representantes elegidos democráticamente por el conjunto de la ciudadanía dimitan antes de la finalización del mandato para el que fueron elegidos, por no considerarlos representativos, lo que nos sitúa ante una gran paradoja. Bajo lemas como “democracia real ya” o “no nos representan” podemos apreciar que el Parlamento ha dejado de ser considerado como la máxima expresión de la democracia, al menos para una parte de la población. Además, estas manifestaciones impedirían la libre circulación de los parlamentarios y su derecho de inmunidad parlamentaria, derechos que fueron establecidos para evitar que la retención o detección arbitraria de los mismos impidiera la libre expresión de la voluntad popular, o lo hiciera de forma viciada o desvirtuada. Este hecho nos llevaría también a cuestionarnos sobre la vigencia y la necesidad actual de las prerrogativas parlamentarias.

En este contexto, el objetivo de este artículo es analizar la contradicción existente entre el sustento teórico e histórico de la institución parlamentaria y el sentir ciudadano sobre la misma, lo cual podría estar transformando la propia razón de ser del Parlamento. Para ello se examinará la configuración histórica de la institución parlamentaria, lo cual permitirá comprender las bases y naturaleza de este órgano de especial importancia en la democracia. En consonancia con ello, se expondrán las funciones esenciales que el mismo ejerce en el seno del sistema político y la justificación

histórica del establecimiento de garantías que permitan a los parlamentarios desarrollar dichas funciones con independencia y libertad. Seguidamente se analizará la transformación experimentada por el Parlamento, la cual ha propiciado su postergación a un segundo plano de la vida pública y la desvirtuación de sus funciones tradicionales, propiciando así la necesidad de mantener las garantías que posibilitaban las mismas. Por último, se observarán las actitudes ciudadanas hacia la institución parlamentaria ante esta nueva realidad.

## **1. ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA INSTITUCIÓN PARLAMENTARIA**

El Parlamento tiene su origen en la Edad Media en el marco de la Monarquía estamental. En esta época la sociedad se encontraba dividida en estamentos claramente diferenciados: la nobleza, el clero y el tercer estado. Tanto la nobleza como el clero disfrutaban de importantes privilegios, mientras que el tercer estado, que representaba al pueblo, carecía de ellos. En este contexto podemos situar el precedente del Parlamento en la Curia regia, que era el consejo que el Rey convocaba para pedir asesoramiento en el ejercicio de sus funciones sobre materias de especial importancia (Guerrero, 2004; COI, 1965), como aquellas relacionadas con los tributos. Los componentes de dicho órgano eran designados por el propio Monarca y pertenecían a la nobleza y el clero, aunque sus miembros actuaban en representación propia. Con posterioridad, la composición de la Curia regia se extendió a los representantes de las ciudades, pertenecientes al tercer estado, los cuales pasaron también a asistir a la misma tras la convocatoria real. A partir de entonces dicho órgano empieza a conocerse con diversas denominaciones, como las Cortes o los estados generales. No obstante, a pesar de la participación de dichos representantes, se mantuvieron las distinciones y privilegios entre los estamentos.

Este antecedente de la institución parlamentaria no se reunía con una periodicidad fija, ya que estaba supeditado al Monarca, el cual tenía la prerrogativa de convocarlo y disolverlo. De esta manera, podrían transcurrir muchos años sin que las Cortes, o los estados

generales, se reuniesen. Al convocarlas para pedir consejo sobre un asunto concreto, el Rey era quien determinaba los temas que se iban a tratar en el seno de las mismas. En muchos casos se trataba de cuestiones relacionadas con los tributos que los súbitos debían abonar al Monarca para el mantenimiento del Reino. No obstante, las Cortes llegaron a adquirir cierto peso, ya que planteaban reivindicaciones al Monarca, como consecuencia del mayor activismo de los representantes del tercer estado; otorgaban su consentimiento para determinadas cuestiones; establecían condiciones por el pago de tributos; y llegaron a colaborar con el rey en la elaboración de las leyes, lo que supondría un vestigio de su función legislativa.

Sin embargo, la evolución hacia la Monarquía absoluta, que se extendió entre los siglos XVII y XVIII, supuso la concentración de todo el poder en la figura del Rey, el cual sería el titular de la soberanía. Así, el Monarca ejercía de forma absolutista todos los poderes del Estado- ejecutivo, legislativo y judicial- unido a la ausencia de todo tipo de libertades y garantías para el pueblo. Al ser el Rey la fuente de la ley, las Cortes quedaron desnaturalizadas y relegadas, llegando a estar totalmente subordinadas y sometidas a la autoridad real. Ni las ideas ilustradas acogidas por los Monarcas en la fase final de este periodo, bajo la fórmula del despotismo ilustrado, consiguieron minar la omnipresencia de su poder.

Sin embargo, el auge alcanzado por la burguesía como consecuencia del desarrollo del comercio y del incipiente capitalismo propició el desencadenamiento de las Revoluciones liberales- la inglesa en el siglo XVII y la americana y francesa en el XVIII- como oposición al Antiguo Régimen absolutista. El sustento teórico de las mismas eran los principios de la Ilustración y se justifican a través de la concepción del pacto social desarrollada por autores como Hobbes, Locke o Rousseau. El fundamento general de la teoría pactista se basa en que los hombres, libres e iguales por naturaleza, se reunirían para ceder su libertad originaria a una autoridad superior para mantener el orden social, a cambio de que la misma garantice y respete sus derechos y libertades. Si dicha autoridad abusase del poder que le ha sido entregado, el pueblo tendría la legitimidad para revelarse y deponerlo.

De este modo, el objetivo de estas Revoluciones era la de establecer una constitución para limitar el poder del Monarca, lo que daría lugar a la Monarquía constitucional. Para ello se introdujo el principio de división de poderes, el cual separaba los tres poderes del Estado que hasta entonces se encontraban concentrados en manos del Rey. De esta manera, los poderes legislativo, ejecutivo y judicial deberían ser ejercidos por órganos y personas diferentes y serían independientes unos de otros. El poder legislativo residiría en el Parlamento, el ejecutivo en el Monarca y el judicial en los jueces. El Parlamento representaría la voluntad de la nación, frente al anterior poder del Rey, y adquiriría una autonomía propia. Así, la institución parlamentaria se reuniría con una periodicidad fija y de forma permanente, no dependiendo ya del Rey ni para su convocatoria ni para su disolución. Debido a la experiencia de arbitrariedad y abuso de poder durante el absolutismo, se estableció un sistema de pesos y contrapesos para que los tres poderes se controlasen entre sí.

No obstante, el poder legislativo se configuraría teóricamente como el poder más importante, estando por primera vez el ejecutivo subordinado al mismo. Como consecuencia de esta concepción, el Parlamento asumiría la importante tarea de elaborar las leyes, ya sobre cualquier asunto y a iniciativa propia, mientras que el ejecutivo se limitaría a aplicarlas (Guerrero, 2004). Por tanto, en este momento histórico encontraríamos el origen de la concepción del Parlamento como la institución más importante del sistema político al representar la voluntad nacional en la elaboración de las leyes.

Como consecuencia de esta nueva organización, se reconoce la soberanía nacional. Así, la soberanía ya no residiría en el Monarca sino en el conjunto la Nación. Por ello, el poder legislativo estaría compuesto por los representantes de pueblo. Sin embargo, se establece el sufragio censitario, por lo que el derecho al voto estaba restringido a determinados individuos y en base a determinados criterios, como la propiedad. Ello se explicaría porque las revoluciones liberales habían sido protagonizadas por la burguesía, la cual buscaba conseguir poder político para la defensa de sus intereses.

Esta Monarquía constitucional evolucionará con posterioridad hacia la Monarquía parlamentaria. En esta nueva fórmula el papel del Monarca se seguiría viendo reducido, ya que el mismo dejaría de ejercer el poder ejecutivo de forma directa para hacerlo a través de sus ministros, por lo que tendría la potestad para nombrarlos y cesarlos. Los ministros pasarían a asumir la responsabilidad por los actos del ejecutivo en el cual ejercen su cargo, estando el Rey amparado por el principio de irresponsabilidad. En segundo lugar, conforme se va ampliando el sufragio, se prescinde de la separación de los poderes, al establecerse una coordinación o cooperación necesaria entre los mismos. Ello se justificaría por la necesidad de que el ejecutivo refleje también la voluntad del pueblo, representada en el legislativo (Guerrero, 2004). En consonancia con ello, los ministros deberán ser elegidos por el Rey entre los miembros del Parlamento del partido mayoritario, lo que en la práctica supone el abandono del principio de la división de poderes al pertenecer los mismos tanto al poder ejecutivo como al legislativo.

Este modelo irá limitando el poder del Monarca, de modo que el mismo acabará adoptando un papel meramente simbólico. Así, el Rey debe limitarse a nombrar al Jefe del Gobierno de acuerdo con los resultados de las elecciones parlamentarias y tras consultar a los grupos políticos. Ello supone que el ejecutivo pasa a depender de la confianza del Parlamento, ya que sus miembros, y en concreto el Jefe del Gobierno, son nombrados en consonancia con la mayoría parlamentaria existente en el legislativo. No obstante, el Jefe del Gobierno, al igual que sus ministros, no tiene por qué ser miembro necesariamente de la institución parlamentaria, aunque la práctica habitual es que sí lo sean, sobre todo en el caso del Presidente del ejecutivo. La consecuencia que se traduce de ello es que cuando el Gobierno, o su Presidente, pierda la confianza del Parlamento, como consecuencia de que la mayoría parlamentaria que lo sustenta haya dejado de ser tal, sus miembros deben abandonar su cargo en el ejecutivo. En consonancia con esta dependencia entre poderes, el ejecutivo adquirirá la facultad de disolver las Cortes, es decir, el legislativo.

El Rey mantiene su condición de Jefe de Estado, aunque con carácter simbólico, como ya se mencionó con anterioridad, debido a que sus funciones estarían vaciadas de poder. El Monarca, fruto de la evolución histórica anterior, conservaría algunas funciones simbólicas sin contenido sustantivo, como la sanción de las leyes.

Este proceso culminaría con la lucha por la extensión del sufragio hasta alcanzar el sufragio universal. Este proceso de democratización será progresivo, alcanzándose en primer lugar la universalidad del voto masculino y extendiéndose, con posterioridad, al femenino. Con la consecución del sufragio universal la soberanía nacional daría paso a la soberanía popular, es decir, la misma no residiría ya en la Nación sino en el pueblo. De esta manera, todos los ciudadanos tendrían el derecho de elegir a sus representantes en el Parlamento, por lo que la ley sería expresión de la voluntad popular.

Sin embargo, la consecución del sufragio universal no supone el fin de la evolución parlamentaria. La incorporación de un gran número de personas, toda la población, al derecho al voto supone la representación de un mayor número de intereses en el seno del Parlamento. Así, la participación de todos los sectores sociales, y no sólo de la burguesía, provocará un incremento de los conflictos en el seno del poder legislativo como consecuencia de la mayor heterogeneidad existente. Ello tendría como principal efecto la inestabilidad del Gobierno, ya que el mismo depende de la confianza parlamentaria y de la estabilidad de las mayorías que se configuran en su seno. Como consecuencia de ello se intenta establecer una serie de mecanismos para tratar de paliar la inestabilidad gubernamental, en lo que se conocerá como el parlamentarismo racionalizado. De este modo, se especifican de forma clara las relaciones de confianza entre el Parlamento y el ejecutivo y se facilita, además, la formación y continuidad del Gobierno para favorecer su estabilidad. Muestra de ello sería la moción de censura constructiva, cuya existencia en España, además de otros mecanismos, supondría la incorporación del parlamentarismo racionalizado al sistema político establecido con la Constitución de 1978 (Alonso de Antonio y Alonso de Antonio, 2002). En este contexto se configura la figura del Rey como poder

neutro y moderador (García, 1991), como ocurriría con las consultas que realiza con los grupos parlamentarios para facilitar la formación del Gobierno.

## **2. REPRESENTACIÓN Y MANDATO PARLAMENTARIO**

La incorporación de los representantes de las ciudades a la Curia regia en la sociedad estamental instauró la concepción de la representación (COI, 1965). Ésta supone que los representantes actúan en nombre de aquellos que son representados, los cuales le han conferido tal capacidad. Debido a la imposibilidad de que todos los miembros del pueblo participasen en dicho órgano, los mismos debían elegir a unos representantes que los sustituyesen en él. Este concepto de representación, que se mantiene hasta la actualidad, tendría dos vertientes dependiendo de la vinculación entre representantes y representados o, dicho de otro modo, del tipo de mandato o encargo que los representados otorgan a sus representantes para que éstos guíen su comportamiento en la institución parlamentaria como sustitutos de aquéllos.

En el Antiguo Régimen los miembros de las ciudades daban instrucciones precisas y tasadas a sus representantes para que éstos las siguieran y cumplieran en su actuación y voto en las Cortes. Dichas instrucciones se detallaban en una carta de procuración que el representante recibía de la ciudad. De esta manera, el representante se encontraba constreñido en su actuación por la relación de dependencia que mantenía con respecto a los miembros de la ciudad, procediendo como un mero delegado de los mismos. Muestra de ello es que cuando en las deliberaciones en las Cortes se suscitaba algún asunto nuevo para que el representante no tenía instrucciones, éste debía acudir a los vecinos de la ciudad para recibir nuevas instrucciones y poderes (Sánchez, 2002; Mill, 2007). Esta situación se producía también cuando la convocatoria real de este órgano no señalaba con detalle los temas a tratar, por lo que los miembros de la ciudad no podían precisar las directrices a seguir (Guerrero, 2004). Por tanto, el representante de la ciudad no tendría autonomía propia y sería responsable si incumpliese las

instrucciones establecidas por los representados, pudiendo ser revocado.

Durante la época del mandato imperativo los delegados de las ciudades en las Cortes representan a un sector social homogéneo, el tercer estado, el cual compartía una serie de intereses comunes, como la lucha contra el poder del monarca y contra los privilegios de la nobleza y clero. Sin embargo, con el desencadenamiento de las revoluciones liberales y el establecimiento de un nuevo régimen político se produce un cambio en esta concepción. Los representantes no representarían ya únicamente al sector de la sociedad que lo elige, sino a toda la Nación. Ello se sustenta en la concepción de que sería la Nación en su conjunto, como sujeto colectivo, la que otorgaría su representación al Parlamento, por lo que los representantes no representarían únicamente a los que los han elegido sino a toda ella (Sánchez, 2002). De esta manera, los representantes necesitarían de independencia y autonomía para, mediante la deliberación parlamentaria, determinar qué posición es más beneficiosa para el conjunto del pueblo. Para este fin podría ser perjudicial la existencia de unas instrucciones precisas por parte de los representados, ya que las circunstancias sobrevenidas y el continuo cambio en la sociedad podrían hacer necesaria un posicionamiento distinto del otorgado.

Asimismo, la limitación constitucional del poder del Monarca, mediante la división de poderes, configura ahora el Parlamento como un órgano autónomo con iniciativa propia. Este fortalecimiento de la institución parlamentaria y el mantenimiento de su independencia, requiere de la existencia de unos representantes también independientes y libres de todo tipo de presiones y condicionantes, no sólo del resto de poderes sino también de sus electores en el ámbito local (Sánchez, 2002). Ello casaría también con el valor liberal del individualismo, donde el individuo sería considerado como un ser libre, de modo que este principio debería guiar su actuación parlamentaria. De esta manera, el representante sería un sujeto libre, no un delegado, el cual ha sido elegido para ejerza su labor en beneficio del pueblo siguiendo su propio criterio durante un mandato temporal determinado. Por ello, bajo esta concepción el representante sería irresponsable y no

podría ser revocado. En definitiva, los parlamentarios deben legislar para el conjunto de la sociedad, la cual es heterogénea y en la que existen múltiples conflictos de intereses, por lo que los mismos no podrían estar condicionados por las instrucciones e intereses de la parte de la sociedad que los elige.

### **3. LAS FUNCIONES DEL PARLAMENTO EN EL SISTEMA POLÍTICO**

Las funciones ejercidas por el Parlamento son de gran importancia en el seno de los sistemas políticos democráticos. Como consecuencia de su propia evolución histórica, el Parlamento ejerce dos funciones principales: la función legislativa y la función de control al gobierno. Ambas se van configurando tras la implantación de la Monarquía constitucional, adquiriendo la institución parlamentaria la capacidad de elaborar las leyes, como expresión de la entonces soberanía nacional, así como de controlar y limitar al Gobierno como consecuencia de los pesos y contrapesos que debían ejercer unos poderes sobre otros (Molas y Pitarch, 1997). Este control del Gobierno se fundamenta por la propia configuración del Parlamento como un órgano para limitar el poder del Monarca.

De forma más específica, la función legislativa supone la capacidad del Parlamento para elaborar y aprobar las leyes. La importancia de que esta función resida en la institución parlamentaria se fundamenta en que la misma está configurada por los representantes de los ciudadanos. De esta manera, las leyes que obligarán al conjunto de la población serían expresión de la soberanía popular y, de ahí, su legitimidad. Asimismo, el Parlamento puede legislar sobre cualquier aspecto de la sociedad, por lo que podría extender su poder sobre cualquier ámbito. Separada de la función legislativa se encontraría la función financiera de las Cortes, cuya finalidad principal es la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado. Los orígenes de esta función se encontrarían en las Cortes de la Monarquía estamental, en las cuales se fijaban los impuestos destinados al mantenimiento del Reino.

La función de control del Gobierno permite a las Cortes, y en especial a las minorías parlamentarias, inspeccionar y pedir responsabilidades al ejecutivo por sus actuaciones, e incluso por sus proyectos futuros (Guerrero, 2004). Esta fiscalización de la acción del Gobierno, que sería llevada a cabo por la oposición parlamentaria, facilitaría el conocimiento por parte de la ciudadanía de todos los aspectos relacionados con la misma.

Alonso de Antonio y Alonso de Antonio (2002) distinguen tres tipos de control que puede ejercer el Parlamento sobre el Gobierno. En primer lugar se encontraría el control-orientación, mediante el cual la institución parlamentaria otorga su autorización al ejecutivo para tomar determinadas medidas, condicionando así las mismas. Ejemplo de ello, en el caso español sería, la autorización para declarar la guerra y hacer la paz, para obligarse por medio de tratados internacionales o para declarar los estados excepcionales. En segundo lugar, se hallaría el control-inspección, el cual sería el control ordinario de la acción parlamentaria con el objetivo de inspeccionar, hacer un seguimiento y recabar información sobre la actuación del Gobierno. Muestra de ello serían las Preguntas e Interpelaciones, las Comisiones de Investigación, la convalidación o derogación de los Decretos-Leyes, la solicitud de documentos y los pronunciamientos sobre las Comunicaciones, Programas y Planes que presente el Gobierno. En tercer lugar, se encontraría el control-sanción, propio de la Monarquía parlamentaria, y que permite al Parlamento exigir responsabilidades políticas al ejecutivo, lo cual podría desembocar en el propio cese o caída del mismo. Los mecanismos para ello serían la cuestión de confianza y la moción de censura.

La función de control-sanción es posible en el seno de la Monarquía parlamentaria por la dependencia que tiene el Gobierno, en su constitución y continuidad, de la confianza parlamentaria. Esta implica además la configuración de una nueva función parlamentaria que no correspondería estrictamente a la de control: la función de dirección política. Mediante ésta la institución parlamentaria determina las principales líneas de la política del Gobierno, como ocurre con la investidura del Presidente del

Gobierno y, en menor medida, con las mociones o proposiciones no de ley.

Además de ello, el Parlamento atribuidas otras funciones importantes, como aquellas relacionadas con la Corona, con las Comunidades Autónomas o con la defensa de la Constitución, entre otras (Alonso de Antonio y Alonso de Antonio, 2002).

#### **4. EL ESTATUTO DE LOS PARLAMENTARIOS**

La configuración de la institución parlamentaria como un órgano autónomo para frenar y limitar el poder del Monarca, generará la necesidad de establecer un sistema de garantías que impida la injerencia arbitraria del mismo en el desempeño de las Cortes y de sus miembros. Asimismo, con el establecimiento de la Monarquía constitucional el Parlamento pasa a representar la soberanía nacional, por lo que es necesario garantizar la libertad e independencia en el ejercicio de sus funciones para no desvirtuar la formación y la libre expresión de la voluntad nacional.

Como señala Abellán (1992), las garantías de los parlamentarios encuentran algunos vestigios en la Monarquía estamental, si bien los mismos no pueden considerarse como verdaderos antecedentes de ellas. En este contexto el Monarca otorgaba algunos privilegios relacionados con la seguridad de los representantes que debían acudir a las Cortes tras la convocatoria real, debido en gran medida a los grandes viajes que tenían que realizar para ello. Asimismo, el Rey concedía la garantía a los representantes de los estamentos de que escucharía sus demandas y consejos, establecidos en las instrucciones que recibían, sin coacciones y para lo cual les había convocado.

Sin embargo, el origen de las garantías parlamentarias tal y como las conocemos en la actualidad puede situarse en las tensiones existentes entre el Parlamento y el Monarca tras la progresiva concentración del poder absoluto por parte de éste. En este momento las Cortes estaban sometidas a la autoridad real, al ser el poder de la Corona absoluto, por lo que las mismas y los representantes que formaban parte de ellas sufrían la arbitrariedad

del Monarca y la ausencia de libertad de expresión en sede parlamentaria. Sin embargo, cuando el Parlamento consigue imponerse al Rey y configurarse como un poder autónomo, tras las revoluciones liberales y bajo la fórmula de la Monarquía constitucional, los parlamentarios deben dotarse de garantías para mantener su independencia frente a los ataques reales, que también trataba de utilizar los resortes del poder judicial contra ellos, y a las resistencias procedentes de los poderes del Antiguo Régimen, para garantizar así la libre expresión de la soberanía nacional, ya que ésta pasa de estar residenciada en el Monarca a estarlo en la Nación (Alonso de Antonio y Alonso de Antonio, 2002).

De esta manera, se constituirían las dos principales garantías parlamentarias: la inviolabilidad y la inmunidad. La inviolabilidad garantiza la libertad de expresión de los parlamentarios, justificada además por la existencia del mandato representativo, al no poder ser perseguidos ni juzgados por aquellas declaraciones que hubiesen dicho o manifestado en el ejercicio de sus funciones. La inmunidad, por su parte, supone que los parlamentarios no pueden ser detenidos salvo en casos de flagrante delito, ni inculcados ni procesados sin la autorización de la Cortes, ya que éstas deben valorar si hay fundamentos reales para dicha acusación. Se pretende con ello garantizar su libertad e independencia frente a detenciones arbitrarias, de proveniencia real, que impidieran su asistencia a las Cortes, lo que supondría una desvirtuación de la expresión de la soberanía nacional e, incluso, la imposibilidad de aprobar leyes si se retiene a algún o algunos parlamentarios para impedirles acudir a la votación.

Además de ello se irán configurando con posterioridad una serie de derechos añadidos para los parlamentarios, como el derecho de una asignación económica o el establecimiento de facilidades de carácter material para el correcto ejercicio de sus funciones (Abellán, 1992).

La Constitución española de 1978 reconoce ambas prerrogativas al establecer, por una parte, la inviolabilidad de los Diputados y Senadores por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones (art. 71.1 CE); y por otra, que los Diputados y Senadores

gozan de inmunidad no pudiendo ser detenidos salvo en caso de flagrante delito, así como tampoco ser inculcados ni procesados sin la autorización de la Cámara a la que pertenezcan (art. 71.2 CE).

Todo ello supone, de acuerdo con la lógica del mandato representativo, que los parlamentarios serían irresponsables en el desempeño de su cargo. De esta manera, y sobre todo en lo que respecta a la inviolabilidad, se pretende garantizar además la independencia, autonomía y libertad de los parlamentarios contra la subordinación a sus partidos políticos y a sus votantes, por lo que también se prohíbe constitucionalmente el mandato imperativo (Mancisidor, 2009).

Además de ello, el texto constitucional reconoce el derecho de los parlamentarios a percibir una asignación económica, la cual debe ser fijada en las Cámaras, con la finalidad de garantizar su independencia. Asimismo, los reglamentos de las Cámaras reconocen además otros derechos de carácter económico y social, como una pensión de retiro, el abono de las cotizaciones a la Seguridad Social y a las Mutualidades, a la asignación de dietas e indemnizaciones por los gastos generados en el desempeño de sus funciones o la gratuidad de los viajes en los medios de transporte del territorio nacional (Alonso de Antonio y Alonso de Antonio, 2002).

## **5. LA INSTITUCIÓN PARLAMENTARIA EN LA ACTUALIDAD Y LA TRANSFORMACIÓN DEL MANDATO REPRESENTATIVO**

En los apartados anteriores se ha realizado un breve repaso por el desarrollo histórico del Parlamento, el cual ayuda a comprender la razón de ser del mismo y su configuración como el poder más importante del sistema político. En consonancia con ello, se han señalado las importantes funciones que ejerce este órgano y la necesidad histórica de establecer garantías que le permitiesen desarrollar las mismas con libertad e independencia. Sin embargo, en la actualidad se ha producido una transformación de la institución parlamentaria que ha afectado a todos los aspectos

explicados con anterioridad. El Parlamento ha sido relegado a un segundo plano en la vida política actual debido a su debilitamiento como consecuencia, además de por la introducción de mecanismos propios del parlamentarismo racionalizado, del fortalecimiento del poder ejecutivo. Ello ha propiciado que se hayan desvirtuado las funciones propias de la institución parlamentaria y que se cuestione la necesidad actual de las garantías que requería el desarrollo de las mismas.

Esta nueva situación ha afectado tanto a la propia representación como al órgano parlamentario en sí. En primer lugar, en lo que se refiere a la representación, cabe destacar que el mandato representativo funcionó siguiendo sus fundamentos teóricos durante la Monarquía constitucional y la parlamentaria mientras se mantuvo el sufragio censitario. En este contexto los representantes son individuos libres que no obedecen ni pertenecen a ningún sector social ni formación política. Por ello, la institución parlamentaria funciona como una verdadera cámara deliberativa, ya que la toma de decisiones y la configuración de las mayorías y minorías se produce tras la discusión y el debate en el seno de la misma. Ello se vería favorecido porque en esta etapa el Parlamento se encontraba compuesto únicamente por los representantes de la burguesía, como consecuencia del sufragio censitario, por lo que no existían grandes intereses en conflicto al existir una elevada homogeneidad en su seno.

Sin embargo, la consecución del sufragio universal, con la incorporación de un importante número de personas al derecho al voto, supondrá la necesidad de vehicular dicha participación a través de los partidos políticos (Manin, 1998), los cuales además facilitarán el encauzamiento de la multitud de conflictos de intereses que se producen como consecuencia de la extensión de la base electoral, posibilitando así la creación de una voluntad general. Este proceso provocará una transformación de facto del mandato representativo. Como señala García-Pelayo (1986), los ciudadanos ya no elegirán a sus representantes como sujetos individuales, sino como miembros de un determinado partido. La lógica seguida ahora por los electores implica que estos votan a partido concreto, lo que se traduce en la elección de los representantes propuestos por éste

según sus propios cauces internos, sin que en muchos casos los ciudadanos sepan ni conozcan a los representantes que verdaderamente están votando. Como consecuencia de ello, el parlamentario debe seguir las directrices definidas por su partido político, lo que supone una disciplina de voto, ya que el mismo ha sido elegido precisamente por pertenecer a dicha formación y compartir sus valores. De esta manera, el parlamentario, considerado como sujeto individual, perdería su independencia y autonomía al estar sometido a las directrices del partido por el cual se presenta al cargo legislativo. Esta dependencia se manifiesta en sede parlamentaria mediante la obediencia del representante al grupo parlamentario al que pertenece (Requejo, 2000) a través de la disciplina de voto.

En segundo lugar, en lo que respecta al propio Parlamento considerado como órgano del sistema político, es preciso señalar que se ha producido un debilitamiento del poder legislativo, en beneficio del ejecutivo, por diversas razones. Por una parte, la ya mencionada extensión del sufragio supuso que la mayor heterogeneidad en el seno de la institución parlamentaria, como consecuencia de la presencia en ella de multitud de intereses contrapuestos, deriva en una mayor inestabilidad gubernamental, al depender el ejecutivo de una mayoría parlamentaria amplia y estable. Ello conllevó la introducción de mecanismos propios del parlamentarismo racionalizado con la finalidad de facilitar la formación y la continuidad del gobierno, fortaleciendo así al ejecutivo en detrimento del legislativo, el cual vería restringida su capacidad al cumplimiento de unos requisitos más estrictos.

El sistema político derivado de la Constitución española de 1978 sería una muestra de la existencia de este tipo de condicionamientos al poder del Parlamento con el objetivo de establecer una mayor estabilidad política y gubernamental (Alonso de Antonio y Alonso de Antonio, 2002). En este sentido, el texto constitucional establece que la investidura del Presidente del Gobierno requiere mayoría absoluta. Sin embargo, si la misma no se alcanzase, en las sucesivas votaciones bastaría con mayoría simple. Una vez otorgada esta confianza al gobierno, los mecanismos de los que dispone el Parlamento para retirarla requieren requisitos de difícil

cumplimiento impidiendo, así, la caída del ejecutivo. De esta manera, la moción de censura, por la que el legislativo exigiría al Gobierno responsabilidad política, necesitaría para su aprobación de la mayoría absoluta del Congreso. Además, para proponerla es necesario incluir un candidato alternativo a la Presidencia del Gobierno. Esta moción de censura constructiva supone la retirada de la confianza al Gobierno para constituir un nuevo ejecutivo con el objetivo de evitar la inestabilidad. Sin embargo, esa mayoría absoluta de la Cámara debe estar de acuerdo en el candidato alternativo, lo que prácticamente imposibilita su planteamiento. La cuestión de confianza, a través de la cual el Gobierno solicita la confianza del Congreso sobre su programa o sobre una declaración de política general, necesita, por el contrario, únicamente mayoría simple.

No obstante, el Gobierno también se habría visto fortalecido con respecto al Parlamento por las características de la práctica política actual, tal y como señala Guerrero (2004). Este autor afirma que habría dos razones por las que el poder legislativo habría quedado desplazado a un segundo plano por el ejecutivo. Una de ellas sería política, ya que, al igual que en el caso de las Cortes, la legitimidad del Gobierno procedería también del pueblo. Más aún en un contexto de personalización de la política (McAllister, 2007), los ciudadanos votarían pensando que están decidiendo la composición del Gobierno, en lugar de la configuración de la institución parlamentaria, aunque en la práctica la formación de aquél se produzca a través ésta. Ello se vería favorecido porque los ciudadanos controlarían al Gobierno a través del voto, castigándole o recompensándole por su gestión durante la legislatura (Key, 1966), además de ser a este órgano al que dirigen sus demandas. De forma paralela, los electores votarían para que ocupe el Gobierno el partido cuyo programa electoral prefieren con el objetivo de que lo lleven a la práctica (Manin, 1998). La segunda de las razones señaladas por Guerrero (2004) sería de carácter social, ya que el incremento de la intervención del Estado que trajo consigo el desarrollo del Estado de Bienestar ha sido asumida por el Gobierno, debido a su importante capacidad ejecutiva. De esta manera, la institución gubernamental habría adquirido el protagonismo y la

centralidad en la vida política, debido a la importancia de las funciones que asume en la provisión de servicios y resolución de las demandas de los ciudadanos, lo que se traduciría en una relación más directa con éstos. El Gobierno controlaría así todo el proceso de elaboración e implantación de las políticas públicas. Además, la incorporación de los Estados a organizaciones supranacionales como la Unión Europea ha supuesto una limitación de la capacidad de acción de los mismos que habría afectado principalmente al Parlamento.

Este debilitamiento del poder del legislativo habría desembocado en una desvirtuación de las funciones parlamentarias, unido a los efectos de la “colonización” de la vida pública por parte de los partidos políticos tras el establecimiento del sufragio universal. Por un lado, el Parlamento habría perdido el monopolio de la función legislativa, ya que comparte la iniciativa legislativa con el Gobierno, tal y como señala la Constitución española. Además de ello, el poder ejecutivo puede aprobar disposiciones legislativas (Decretos-leyes) en situaciones de extraordinaria y urgente necesidad, aunque el Congreso con posterioridad debe convalidarlas o derogarlas. No obstante, el poder ejecutivo suele abusar de esta potestad aprobando un número excesivo de Decretos-leyes. Asimismo, el Parlamento puede delegar en el ejecutivo la facultad de dictar normas con rango de ley en determinadas materias, como serían las leyes de bases. Por otra parte, el propio proceso legislativo en sede parlamentaria se encontraría dominado por la mayoría parlamentaria que sustenta al Gobierno, por lo que podríamos decir que éste controla el proceso de elaboración de las leyes. Ello se debería a que, como señalan Molas y Pitarch (1997) la función de la mayoría parlamentaria que sustenta al Gobierno sería la desarrollar el programa político con el que consiguió ganar las elecciones y obtener la confianza de la Cámara. De esta manera, no habría prácticamente discusión en la institución parlamentaria cuando el partido en el gobierno disfruta de la mayoría absoluta en el seno de la misma, como refleja la escasa introducción de enmiendas en estas circunstancias.

Por otro lado, la propia función de control también quedaría diluida. El sistema de partidos existente y la propia disciplina de

voto impedirían en la práctica totalidad de las situaciones, aún más en el caso de mayoría absoluta, que la mayoría parlamentaria que sustenta al Gobierno deje de ser tal. Como consecuencia de ello, los mecanismos de exigencia de responsabilidades políticas, como la moción de censura y la cuestión de confianza, no se activarían en la práctica. Los instrumentos de control ordinario, por su parte, también habrían perdido parte de su efectividad como consecuencia de la lógica partidista, como por ejemplo en el caso de las comisiones de investigación.

Por último, la democracia de audiencias en la que ha desembocado la tradicional democracia de partidos (Manin, 1998) ha supuesto que el espacio público se traslade de sus sedes originarias, como el Parlamento, al escenario de los medios de comunicación. Éstos, según Ortega (2011), subvertirían la representación política surgida de las urnas al arrojarse la propia representación de la sociedad, ya que señalan reflejar mejor y de forma más actualizada los deseos y demandas de la opinión pública que los representantes elegidos por los ciudadanos cada cuatro años. De este modo, la nueva lógica mediática contribuiría así a deslegitimar aún más la representación política, especialmente en lo que respecta a la institución parlamentaria, expresión de la soberanía popular.

## **6. LA DESAFECCIÓN HACIA EL PARLAMENTO EN EL MARCO DE LA CRISIS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA**

Unido a la pérdida de importancia del Parlamento en la realidad política contemporánea, se ha producido una caída de la confianza en esta institución en el marco de la desafección general que afecta al sistema político en las sociedades actuales. Ya en la década de los noventa, los españoles percibían que las Cortes Generales eran uno de los órganos con menos poder, por lo que los ciudadanos serían conscientes de la posición secundaria de las mismas con respecto al ejecutivo. En consonancia con ello se produce un incremento progresivo del número de españoles que consideran que las decisiones se toman fueran del Parlamento (Delgado, et al., 1998).

Estas percepciones cobran especial relevancia en el contexto de desafección política y crisis económica en el que nos encontramos en la actualidad. La desconfianza hacia el Parlamento, así como hacia el resto de instituciones del sistema político, ha crecido con fuerza en los últimos años (Recuero, 2015). Esta situación habría venido propiciada, entre otras circunstancias, por el progresivo alejamiento entre representantes y representados como consecuencia de la crisis de representación existente. La democracia de partidos impide que los ciudadanos puedan elegir libremente a sus representantes, debido a que el derecho de sufragio pasivo se encontraría articulado, y sólo sería posible, a través de los partidos políticos (García, 1991). La existencia de listas cerradas y bloqueadas en el caso español impediría que los votantes puedan elegir a sus representantes como sujetos individuales, debiendo optar en bloque por el conjunto de representantes elegidos por los partidos políticos. Los parlamentarios, al ocupar su cargo como consecuencia de su pertenencia a una determinada formación política, guían el ejercicio de sus funciones siguiendo la lógica partidista (García-Pelayo, 1986), como refleja la disciplina de voto. Ello ha propiciado la concepción de que los políticos, en su mayoría profesionalizados, son una clase separada de la ciudadanía. Como ya advirtiera Rousseau, los representados sienten que sus representantes han abandonado la búsqueda de la voluntad general para seguir sus intereses particulares. Los continuos casos de corrupción política que han saltado a la luz pública en los últimos años acrecientan esta percepción.

A esto se añadirían las propias deficiencias de los mecanismos de representación. Así, el sistema electoral español adolece de falta de proporcionalidad, al no existir correspondencia entre el número de votos y el número de escaños que obtienen los partidos políticos (Bosch, 2009). Esta situación beneficiaría a los partidos mayoritarios generando, de este modo, una mayor frustración en las minorías.

Este descontento con la representación ha alcanzado su máxima expresión en el marco de la sociedad postindustrial. Las transformaciones que se han producido con el advenimiento de la misma, como el aumento del nivel educativo, el incremento de la

información política recibida a través de los medios de comunicación (Dalton y Wattenberg, 1993) o el declive de la ideología y la identificación partidista (Schmitt y Holmberg, 1995), habrían propiciado el surgimiento de un nuevo tipo de ciudadano con más competencia política. Éste ya no necesitaría a los partidos políticos para comprender el complejo mundo de la política y reclamaría, además, una mayor participación en los asuntos públicos (Inglehart, 1991) para defender sus intereses de forma directa.

Este contexto ha propiciado que diferentes grupos lleven a cabo acciones como la de “Rodea el Congreso”, lo que supondría un ataque a la institución parlamentaria en cuanto a su concepción histórica y teórica, la cual ha sido expuesta con anterioridad. Las manifestaciones en torno a la sede parlamentaria podrían obstaculizar la actividad de las Cámaras e, incluso, suponer una coacción para los parlamentarios, lo cual iría en contra de la razón de ser de la inviolabilidad y de la inmunidad parlamentarias (Santaolalla, 2014) al poder socavar la libre expresión de la voluntad popular. Estas acciones, que contradicen la propia razón de ser del Parlamento, reflejan que una parte de la ciudadanía no consideraría a la institución parlamentaria como la sede y expresión de la soberanía popular. Muestra de ello es la paradoja que plantean estos colectivos, ya que los mismos, pese a no ser representativos del conjunto de la sociedad, demandan que los representantes elegidos democráticamente por el conjunto de la ciudadanía dimitan antes de la finalización de su mandato por no considerarlos representativos. Lemas como “rodeamos el Parlamento hasta que dimitan”, “la democracia está secuestrada”, “rescata la democracia”, “democracia real ya” o “no nos representan” reflejan o la ausencia de conocimiento de lo que verdaderamente significa la institución parlamentaria en un sistema democrático o el desmoronamiento del constructo teórico e histórico del Parlamento ante la pérdida de poder del mismo.

De este modo, estos colectivos, debido a la crisis de representatividad existente, cuestionan dos de los elementos básicos de las democracias actuales. En primer lugar, parecen proponer una vuelta al mandato imperativo al demandar que los representantes

cumplan obligatoriamente sus promesas, de modo similar a las antiguas instrucciones estamentales, y exigir que los parlamentarios dimitan pretendiendo volver a instaurar la revocación. Así, el mandato representativo, establecido para garantizar la independencia de los representantes para que a través de las deliberaciones legislen para el conjunto de la sociedad, se encontraría en entredicho en esta nueva etapa histórica volviendo al tradicional debate entre mandato imperativo y mandato representativo (Pitkin, 1985).

En segundo lugar, la mayor competencia política de los ciudadanos y el descrédito de la clase política han vuelto también a devolver la vigencia al debate entre democracia representativa y democracia participativa. El modelo representativo tradicional está experimentando una importante crisis de legitimidad. El lazo entre representantes y representados se ha debilitado existiendo un importante recelo hacia los primeros. Muestra de ello es la concepción de las prerrogativas parlamentarias como privilegios en lugar de como derechos que posibilitan el ejercicio de la función parlamentaria, lo cual se habría visto favorecido por el propio declive del Parlamento y por la ausencia de poderes externos que pudiesen injerir en el mismo. De esta manera, los representados perciben a sus representantes como una clase separada y con privilegios, que no formaría parte de la ciudadanía de a pie. Por otra parte, la mayor competencia política y la adopción de valores postmaterialistas (Inglehart, 1991), como la participación política, han propiciado que una parte de población reclame un papel más activo en la vida pública. Asimismo, el importante desarrollo y expansión de las nuevas tecnologías ha generado la concepción en algunos sectores de que las mismas pueden permitir una participación más directa de la ciudadanía frente a la imposibilidad de ello en las sociedades de masas tradicionales. Sin embargo, la implantación de formas de democracia directa podría suponer la sustitución de los representantes de todos los ciudadanos por la acción directa de sólo una parte de la población, ya que sólo participarían en política los individuos que tienen unas determinadas características (Norris, 2001, Albrecht, 2006).

Ante esta disyuntiva Annunziata (2012) señala que está surgiendo un nuevo tipo de representación basado en la legitimidad de proximidad. En este nuevo modelo los representantes ya no serían una clase separada de la ciudadanía, sino que se presentarían ante ésta como ciudadanos corrientes que comparten su misma realidad. De esta manera, existiría una mayor identificación con los representantes, por lo que podría irse restableciendo el lazo entre éstos y sus representados. Muestra de este nuevo tipo de legitimidad serían los nuevos liderazgos que están surgiendo tratando de presentar una nueva forma de hacer política.

En este nuevo contexto algunas voces abogan por la revitalización del Parlamento para recuperar, así, su papel central en la vida política al ser la institución que representa la voluntad soberana de todos los ciudadanos. Más aún en el sistema parlamentario español en el que el Presidente del ejecutivo es elegido de forma indirecta a través del legislativo. De este modo, se abre una nueva línea de estudio en torno a la viabilidad de reconfigurar el papel de la institución parlamentaria en la sociedad actual. Tras debatir sobre si el Parlamento puede o no volver a ocupar un lugar central con los condicionantes de la realidad política en la que vivimos, será necesario determinar qué mecanismos habría que desarrollar para ello. No obstante, esta posible revitalización no será posible sin la recuperación de la confianza entre los representados y sus representantes y sin la, más improbable, limitación de los poderes externos que socaban la autonomía y el poder de la institución parlamentaria en la actualidad.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

- ABELLÁN, Ángel M. 1992. **El estatuto de los parlamentarios y los derechos fundamentales**. Editorial Tecnos. Madrid (España).
- ALBRECHT, Steffen. 2006. Whose voice is heard in online deliberation?: A study of participation and representation in

- political debates on the internet. **Information, Communication & Society**, Vol. 19 N° 1: 62-82.
- ALONSO DE ANTONIO, José A. y ALONSO DE ANTONIO, Ángel L. 2002. **Introducción al derecho parlamentario**. Editorial Dykinson. Madrid (España).
- ANNUNZIATA, Rocío. 2012. “¿Hacia un nuevo modelo del lazo representativo? La representación de proximidad en las campañas electorales de 2009 y 2011 en Argentina” en Cheresky, I. y Annunziata, R. (coord.). **Sin programa, sin promesa. Liderazgos y procesos electorales en Argentina**. Editorial Prometeo. Buenos Aires (Argentina).
- BOSCH, Agustí. 2009. “La problemática de la ley electoral vigente. Alternativas e influencias en el sistema de partidos” en Pau i Vall, F. (coord.). **Parlamento y partidos políticos. XV Jornadas de la Asociación Española de Letrados de Parlamentos**. Editorial Tecnos. Madrid (España).
- COI, Central Office of Information. 1965. **El Parlamento británico**. Editorial Central Office of Information. Londres (Reino Unido).
- DALTON, Russell & WATTENBERG, Martin. 1993. “The not so simple act of voting” en Finifter, A. (ed.). **Political Science. The State of the Discipline II**. pp. 193-218. Editorial American Political Science Association. Washington D.C. (Estados Unidos).
- DELGADO, Irene, MARTÍNEZ, Antonia y OÑATE, Pablo. 1998. **Parlamento y opinión pública en España**. Editorial Centro de Investigaciones Sociológicas. Madrid (España).
- GARCÍA, Mariano. 1991. **La monarquía parlamentaria española**. Editorial Tecnos. Madrid (España).
- GARCÍA-PELAYO, Manuel. 1986. **El estado de partidos**. Editorial Alianza. Madrid (España).
- GUERRERO, Enrique. 2004. **El Parlamento: qué es, cómo funciona, qué hace**. Editorial Síntesis. Madrid (España).

- INGLEHART, Ronald. 1991. **El cambio cultural en las sociedades industriales avanzadas**. Editorial Centro de Investigaciones Sociológicas. Madrid (España).
- KEY, Valdimer O. 1996. **The responsible electorate**. Editorial Harvard University Press. Cambridge (Estados Unidos).
- MANCISIDOR, Eduardo. 2009. **La prerrogativa constitucional de la inviolabilidad parlamentaria**. Editorial Instituto Vasco de Administración Pública. Oñati (España).
- MANIN, Bernard. 1998. **Los principios del gobierno representativo**. Editorial Alianza. Madrid (España).
- MCALLISTER, Ian. 2007. "The personalization of politics" en Dalton, R. y Klingemann, H. (eds.). **The Oxford Handbook of Political Behavior**. pp. 571-588. Editorial Oxford University Press. Oxford (Reino Unido).
- MILL, John S. (2007). **Del gobierno representativo**. Editorial Tecnos. Madrid (España).
- MOLAS, Isidre y PITARCH, Ismael E. 1997. **Las Cortes Generales en el sistema parlamentario de gobierno**. Editorial Tecnos. Madrid (España).
- NORRIS, Pippa. 2001. **Digital divide: Civil engagement, information poverty, and the internet worldwide**. Editorial Cambridge University Press. Cambridge (Reino Unido).
- ORTEGA, Félix. 2011. **La política mediatizada**. Editorial Alianza. Madrid (España).
- PITKIN, Hanna. 1985. **El concepto de representación**. Editorial Centro de Estudios Constitucionales. Madrid (España).
- RECUERO, Fátima. 2015. "La percepción de la corrupción en España y su incidencia en la desconfianza hacia las instituciones en tiempos de crisis" en Marco, J. J. y Nicasio, B. (coord.). **La regeneración del sistema: reflexiones en torno a la calidad democrática, el buen gobierno y la lucha contra la corrupción**. pp. 423-437. Editorial AVAPOL. Valencia (España).

- REQUEJO, Paloma. 2000. **Democracia parlamentaria y principio minoritario: protección constitucional de las minorías parlamentarias.** Editorial Ariel. Barcelona (España).
- SÁNCHEZ, Ángel L. 2002. **Principios de Teoría del Estado.** Editorial Libros en Red. Buenos Aires (Argentina).
- SANTAOLALLA, Fernando. 2014. “El derecho de manifestación ante el Parlamento”. **Revista de Derecho Político**, Nº 91: 11-42.
- SCHMITT, Hermann & HOLMBERG, Soren. 1995. “Political parties in decline?” en Klingemann, H. y Fuchs, D. (eds.). **Citizens and the State.** pp. 95-133. Editorial Oxford University Press. Oxford (Reino Unido).



**UNIVERSIDAD  
DEL ZULIA**

---

## **opción**

Revista de Ciencias Humanas y Sociales

Año 32, Especial N° 12, 2016

Esta revista fue editada en formato digital por el personal de la Oficina de Publicaciones Científicas de la Facultad Experimental de Ciencias, Universidad del Zulia.

Maracaibo - Venezuela

[www.luz.edu.ve](http://www.luz.edu.ve)

[www.serbi.luz.edu.ve](http://www.serbi.luz.edu.ve)

[produccioncientifica.luz.edu.ve](http://produccioncientifica.luz.edu.ve)